



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

789

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

--- México, Distrito Federal, a diez de agosto del año dos mil once.

VISTO el contenido del expediente citado al rubro para resolver la Inconformidad presentada por la empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante legal el C. Héctor Espinoza Martínez, en contra del acto del fallo de fecha veintitrés de febrero, emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-014000999-N2-2011, para la contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y Contenidos) y Parque Vehicular, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo); La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil once, recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día, el C. **Héctor Espinoza Martínez**, Representante Legal de la empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó escrito de inconformidad en contra del acto del fallo de fecha veintitrés de febrero, emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-014000999-N2-2011, presentando las siguientes pruebas:

- Copia de la escritura veintidós mil trecientos veintidós de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario 215 del Distrito Federal.
- Convocatoria a la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.
- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.
- Acta de Recepción de Propuestas y Aperturas Técnica y Económica de la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.

2.- Por auto del cuatro de marzo del dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad planteada y se dispuso requerir a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Área Convocante, los Informes a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 y 122 de su Reglamento.

3.- Mediante auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, se tuvo por visto el escrito de la misma fecha por el que el C. José Enrique Mendoza Anaya, representante legal de la empresa inconforme, personalidad que acredita en términos del instrumento notarial número treinta y seis mil trescientos ochenta y cinco del ocho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

790

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

de marzo del dos mil once, señala autorizados y domicilio legal para oír y recibir notificaciones y documentos.

4.- Por acuerdo del treinta de marzo del dos mil once, se tuvo por admitido el informe previo rendido en tiempo y forma por la convocante; asimismo se ordenó correr traslado a las empresas QBE de México, compañía de Seguros, S.A. de C.V. y ABA Seguros, S.A. de C.V., para que dentro del plazo de seis días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5.- Mediante auto del dieciocho de abril de dos mil once, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, en el cual dio contestación a los motivos de inconformidad de MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA y ofreció las siguientes pruebas:

- Convocatoria a la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.
- Acta de junta de aclaraciones.
- Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- Parte medular de la propuesta técnica presentada por el licitante inconforme donde oferta una fórmula de dividendos con valores inferiores a los solicitados por la convocante respecto del concepto Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Evaluación Legal-Administrativa de las propuestas.
- Dictamen Técnico que fundamenta el fallo del procedimiento de licitación.
- Evaluación económica.
- Dictamen del fallo.
- Acta del fallo del procedimiento de licitación.

Asimismo, en el acuerdo referido se otorgo un plazo de tres días hábiles a la empresa recurrente para que, en caso de que lo considerara necesario, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no fue ejercido por la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

791

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

6.- Mediante auto del diecinueve de abril del año en curso, se tuvo por recibido el escrito del siete de abril del mismo año, por el que la empresa ABA SEGUROS S.A. de C.V., compareció a manifestar lo que a su interés convino.

7.- Por acuerdo del veintiséis de abril del dos mil once, se requirió a QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado dentro de la presente inconformidad, para que exhibiera el original del documento con el C. Agustín Olsen Quevedo Corona, acreditar su carácter de representante legal de la empresa referida, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles, se desecharía el escrito de fecha ocho de abril del año en curso, requerimiento que atendió en tiempo y forma mediante escrito del trece de mayo del mismo año.

8.- Mediante auto del veintisiete de junio de dos mil once, se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y los terceros interesados a efecto de que en el plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos, derecho ejercido únicamente por la empresa ABA SEGUROS S.A. de C.V.

9.- Por auto del ocho de julio del año en curso se ordenó el cierre de instrucción y la remisión de los autos de la presente inconformidad para dictar la resolución que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra del fallo se encuentra regulado en las fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

792

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así las cosas, la fracción III del referido artículo 65 de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el veintitrés de febrero del dos mil once, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veinticuatro de febrero al tres de marzo del mismo año. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el tres de marzo del dos mil once, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa inconforme.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular la empresa cumple con las condiciones señaladas por tanto es procedente la presente instancia.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Representante Legal el C. Héctor Espinoza Martínez tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende del Acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Quinto.- Pruebas.

En el presente procedimiento se ofrecieron las siguientes probanzas.

Por parte de la inconforme:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

793

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

- Copia de la escritura veintidós mil trecientos veintidós de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario 215 del Distrito Federal.
- Convocatoria a la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.
- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.
- Acta de Recepción de Propuestas y Aperturas Técnica y Económica de la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.

Por parte de la convocante:

- Convocatoria a la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011.
- Acta de junta de aclaraciones.
- Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- Parte medular de la propuesta técnica presentada por el licitante inconforme donde oferta una fórmula de dividendos con valores inferiores a los solicitados por la convocante respecto del concepto Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Evaluación Legal-Administrativa de las propuestas.
- Dictamen Técnico que fundamenta el fallo del procedimiento de licitación.
- Evaluación económica.
- Dictamen del fallo.
- Acta del fallo del procedimiento de licitación.

Sin que hubiera ofrecimiento expreso de pruebas por parte de los terceros interesados.

Las pruebas señaladas tienen el carácter de documentales públicas que conforme a los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

794

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los diversos artículos 197 y 202 del referido Código Adjetivo de aplicación supletoria.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad y análisis de la misma.

La empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta medularmente los siguientes motivos de inconformidad:

Que de los servicios a contratar de la partida dos de la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011, para el aseguramiento del parque vehicular, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (concepto 1); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo) (concepto 2); La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) (concepto 3); el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) (concepto 4) y el Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) (concepto 5), se señaló por cada dependencia cual era la formula de dividendos relativa a la cláusula de bonificación que se requería para cada una, señalándose que para los conceptos uno, dos y cuatro era conforme a la siguiente formula:

$$B = 0.80 (P.N.P * 0.75) - (S.O. * 1.10)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN

P.N.P.= PRIMA NETA PAGADA AL TERMINO DE LA ANUALIDAD

S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO

Señalando que, por lo que hace al Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), quedó abierta para que fuera a propuesta de los licitantes.

Continúa señalando que en relación al el Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), su propuesta fue con base en la siguiente formula:

$$B = 0.40 (P.N.P * 0.25) - (S.O. * 1.20)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN

P.N.P.= PRIMA NETA PAGADA AL TERMINO DE LA ANUALIDAD

S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO

En relación a lo anterior, sostiene que su descarte fue ilegal ya que el mismo se debió a que oferto valores inferiores en el concepto del INSTITUTO FONACOT, lo cual es incorrecto a partir de que la dicho concepto fue de libre propuesta para los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

795

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

Por su parte, tanto la convocante como la empresa ABA SEGUROS S.A. de C.V., manifestaron esencialmente lo siguiente:

Que la inconforme realiza una manifestación infundada y fuera de los hechos ocurridos, esto a partir de que no se le descartó por presentar una oferta con valores inferiores en el concepto del INSTITUTO FONACOT. Señalan que es correcto lo que sostiene la empresa inconforme en el sentido de que para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), se solicito que la formula de dividendos fuera con base en la formula:

$$B = 0.80 (P.N.P * 0.75) - (S.O. * 1.10)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN

P.N.P. = PRIMA NETA PAGADA AL TERMINO DE LA ANUALIDAD

S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO

Y reconocen también que la formula de dividendos para el concepto del INSTITUTO FONACOT quedaba abierta para que los licitantes ofertaran.

Continúan señalando que, lo infundado de la inconformidad de la empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, radica en que no se le descartó por presentar una oferta menor por el quinto concepto, sino que fue porque su oferta fue menor para el primer concepto, esto es, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Concepto para el cual si se estableció la formula que se solicitaba y que se trata de hechos que el mismo inconforme refiere.

Por lo que hace a la empresa QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, refiere medularmente lo siguiente:

Que, en relación a la Licitación Pública número LA-014000999-N2-2011, la misma se dividió en dos partidas, a saber: Partida 1 Aseguramiento de Inmuebles y Contenidos y Partida 2 Aseguramiento del parque vehicular. Señala que la empresa inconforme presentó propuesta sólo para la partida 2, mientras que su representada presentó oferta para la partida 1, razón por la cual la inconformidad, aun resultando fundada, no afecta sus intereses. Por lo demás refiere esencialmente los mismos argumentos que la convocante y que la empresa ABA SEGUROS S.A. de C.V.

Referido todo lo anterior, se entra al análisis de la inconformidad presentada.

Tanto la empresa inconforme, como la convocante y los terceros interesados coinciden en que la formula de dividendos relativa a la cláusula de bonificación para los conceptos uno, dos y cuatro de la partida 2 (aseguramiento del parque vehicular)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

796

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

de la licitación pública nacional número LA-014000999-N2-2011, que comprende a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo); La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y al Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), tenía que ofertarse con base en la formula:

$$B = 0.80 (P.N.P * 0.75) - (S.O. * 1.10)$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN

P.N.P.= PRIMA NETA PAGADA AL TERMINO DE LA ANUALIDAD

S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO

Mientras que la formula para el quinto y último concepto, el Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), era de libre oferta para los licitantes.

Las afirmaciones anteriores quedan acreditadas y sustentadas con el contenido de la convocatoria a la licitación pública nacional número LA-014000999-N2-2011, en su ANEXO 1 TÉCNICO, en lo relativo a la partida 2, conceptos uno, dos, cuatro y cinco, tal y como se observa a fojas 148, 173, 177 y 182 de la convocatoria señalada, con lo cual se acredita que para los tres primeros conceptos referidos se solicitó la formula $B = 0.80 (P.N.P * 0.75) - (S.O. * 1.10)$, mientras que para el último se señala textualmente "formula de dividendos: Proponer).

Antes de continuar, es pertinente transcribir la parte relativa de la empresa inconforme en el DICTAMEN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) NO. LA-014000999-N2-2011, en donde la convocante señaló textualmente que:

MAPFRE TEPEYAC, S.A., PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA 2 SOLICITADA EN ANEXO 1 TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EN QUE SE ACTÚA, DETERMINÁNDOSE QUE CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, NO CUMPLIÓ, CON LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO ANTES MENCIONADO, TODA VEZ QUE RESPECTO DEL **CONCEPTO 1 "SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"** DE LA PARTIDA EN CITA, OFERTÓ VALORES INFERIORES EN LA FÓRMULA QUE PROPONE A LOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL PUNTO 6 "CONDICIONES Y CLAUSULADOS", APARTADO "CLÁUSULA DE BONIFICACIÓN", PARTIDA 2 DEL ANEXO 1 TÉCNICO TODA VEZ QUE SE SOLICITÓ $B = 0.80 (P.N.P. * 0.75) - (S.O. * 1.10)$ Y OFERTÓ $B = 0.40 (P.N.P. * 0.25) - (S.O. * 1.20)$; LO QUE IMPLICA QUE EN LUGAR DE APLICAR UNA DEVOLUCIÓN DEL 80% SOBRE EL 75% DE LA PRIMA NETA PAGADA, EN LA FÓRMULA PROPUESTA APLICA UN 40% (50% MENOR A LO SOLICITADO) SOBRE EL 25% (66% MENOR A LO SOLICITADO) DE LA PRIMA NETA PAGADA. ASIMISMO, EN LO QUE CORRESPONDE AL SINIESTRO OCURRIDO, SE SOLICITÓ UNA RESTA SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL 110% DE SINIESTRO OCURRIDO Y LA OFERTADA ES RESTAR EL 120% (10% SUPERIOR A LO SOLICITADO), AUNADO A LO ANTERIOR, LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA ' DEL PROCESO EN QUE SE ACTÚA, RESULTARON UBICARSE UN 20%



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

797

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

POR DEBAJO DEL PRECIO CONSIDERADO COMO CONVENIENTE POR LA CONVOCANTE SEGÚN EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIII DE LA LEY, POR LO QUE SU PROPUESTA SE DESECHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY Y EL TÍTULO V., NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1, INCISO A. DE LA CONVOCATORIA.

De la transcripción anterior se desprende que es incorrecta la afirmación de la inconforme en el sentido de que se le descartó por proponer una fórmula de dividendos menor a la solicitada para el concepto cinco relativo al Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), siendo que, como lo sostiene la convocante y los terceros interesados, se le descartó por la propuesta que formuló para el primer concepto relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), para el que se solicitó una cláusula de bonificación en los términos especificados a foja 148 de la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) NO. LA-014000999-N2-2011, en donde se señala textualmente:

"Para Esta Póliza Del Parque Vehicular a favor de "LA SECRETARÍA" se requiere la cláusula de bonificación por resultado de siniestralidad, la cual se otorgará al término de la vigencia anual del contrato de seguro, con base en los resultados obtenidos de primas pagadas y siniestros ocurridos, estableciéndose un plazo de 30 días posteriores al ajuste y pago final del último siniestro, sobre la base de la siguiente fórmula o de la que se proponga:

$B = 0.80 (P.N.P * 0.75) - (S.O. * 1.10)$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN

P.N.P. = PRIMA NETA PAGADA AL TÉRMINO DE LA ANUALIDAD

S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO"

Con lo anterior se reitera cual era la fórmula de dividendos que se solicitaba para el parque vehicular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo ahora necesario señalar como fue la propuesta técnica de la empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se observa del anexo 4 de las pruebas ofrecidas por la convocante, en donde la licitante señaló:

CLÁUSULA DE BONIFICACIÓN:

"Para Esta Póliza Del Parque Vehicular a favor de "LA SECRETARÍA" se requiere la cláusula de bonificación por resultado de siniestralidad, la cual se otorgará al término de la vigencia anual del contrato de seguro, con base en los resultados obtenidos de primas pagadas y siniestros ocurridos, estableciéndose un plazo de 30 días posteriores al ajuste y pago final del último siniestro, sobre la base de la siguiente fórmula:

$B = 0.40 (P.N.P * 0.25) - (S.O. * 1.20)$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

798

P.N.P. = PRIMA NETA PAGADA AL TERMINO DE LA ANUALIDAD
S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO"

De las transcripciones se observa que la propuesta de la empresa MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, es inferior a la solicitada por la convocante.

Visto todo lo anterior, esta autoridad considera que el descarte de la hoy inconforme fue apegado a derecho, pues su oferta para el concepto 1 "Secretaría del Trabajo y Previsión Social" (STPS), fue menos al solicitado en la convocatoria respectiva; asimismo, se observa que sus manifestaciones son incongruentes con los motivos de descarte, pues mientras se le descalificó por no cumplir con la oferta para el concepto uno, la inconforme sostiene que se le descartó indebidamente por su oferta para el concepto cinco relativo al Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT). Lo anterior es relevante pues mientras que para el concepto uno si se pedía una oferta determinada, para el concepto cinco se permitía que la oferta la realizaran los licitantes; luego entonces, la inconforme esta en lo correcto al señalar que podía presentar una fórmula de dividendos diversa a la $B = 0.80 (P.N.P * 0.75) - (S.O. * 1.10)$ y que no se le debía descartar si lo hacía de esta forma; sin embargo, como ya se observó, la propuesta menor no la realizó por ese concepto sino por el relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el cual si se le señalaba un parámetro determinado, razón por la cual es correcto el descarte en virtud de su incumplimiento y resulta que sus motivos son infundado por no guardar congruencia con lo señalado en el fallo de la licitación que se analiza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida el c. Héctor Espinoza Martínez, Representante Legal de la empresa **MAPFRE TEPEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

799

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/01/2011

TERCERO.- Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES



Elaboró: José Rodrigo Garduño Vera
Revisó: Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz.
Supervisó: Lic. María del Rocío León Caviedes